

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 33542/2013/3/CA2
Correccional N° 13/ Secretaría N° 79

///nos Aires, 9 de septiembre de 2014.-

Y VISTOS:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del tribunal, en virtud del recurso de apelación deducido a fs. 36/49 por el imputado J. O. C. por derecho propio, contra el auto obrante a fs. 32/33 mediante el cual se rechaza el pedido de extinción de la acción penal por prescripción.

Y CONSIDERANDO:

Ahora bien, se advierte que los agravios esbozados por la parte recurrente incumplen con los requisitos de motivación previstos en el art. 438, CPPN, en cuanto establece que, con la introducción de la apelación se deben acompañar, explícitamente, los motivos en que se funda el recurso, esto es, la expresión de la causa o motivos concretos que llevan a la parte a ejercer la vía recursiva.-

En este sentido, la exigencia legal de la motivación le otorga al recurso un carácter técnico jurídico que no puede ser obviado. La vía revisora no se habilita frente a la mera disconformidad de la parte con lo decidido, sino que solo es posible frente a la denuncia de un déficit concreto en la fundamentación que le otorga sustento. Por este motivo y más allá de la facultad recursiva del imputado, su voluntad en dicho sentido siempre debe pasar por el tamiz técnico de su asistencia letrada. En este caso, ante la presentación por derecho propio de C., su defensor expresamente expuso que no compartía el criterio que sustentaba la apelación deducida. Lo manifestado por el abogado Ricardo Titto luce razonable ante la evidencia que no se desprende del escrito del imputado una crítica concreta al razonamiento utilizado por la Sra. jueza de grado, no haciéndose cargo alguno de la motivación del auto recurrido, limitándose a mencionar violaciones a garantías procesales y agravios genéricos, aplicables a cualquier resolución.

Por los motivos expuestos, habrá de declararse mal concedido el recurso de apelación deducido a fs. 18/23.

En mérito a las consideraciones que anteceden, el tribunal
RESUELVE:

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de apelación interpuesto por el imputado J. O. C. por derecho propio, a fs. 18/23 contra el auto obrante a fs. 14/15.

Se deja constancia que el Dr. Mario Filozof interviene en las presentes por encontrarse subrogando la Vocalía N° 4, y que el Dr. Luis María Bunge Campos no lo hace por hallarse en uso de licencia.

Notifíquese, a las partes mediante cédula electrónica conforme a lo dispuesto por la acordada 38/2013 de la C.S.J.N., y devuélvase al juzgado de origen.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

MARIO FILOZOF

Ante mí:

Silvia Alejandra Biuso

Secretaria de Cámara